

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 19 de Junio de 1892.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 2.347.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Policía Sanitaria.

CIRCULAR NÚM. 65.

Teniendo noticia de que han sido atacados de hidrofobia varios perros, y estando en la estacion en que con frecuencia se presentan tales casos, llamo la atencion de los señores Alcaldes de esta provincia de los señores Subdelegados de Sanidad y de los dependientes

de mi autoridad, sobre la circular que referente á esta enfermedad se publicó por este Gobierno con fecha 5 de Marzo del año último, inserta en el BOLETIN correspondiente al día 9 de dicho mes, así como sobre la Instrucción inserta al pie de la citada circular, á fin de que cumplan y hagan cumplir con todo rigor cuanto en aquella circular y disposiciones citadas se indican para prevenir y remediar en lo posible los efectos de tan terrible enfermedad.

Valladolid 17 de Junio de 1892.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Ispazu.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR NÚM. 66.

Siendo aún varios los Ayuntamientos que han dejado de remitir á este Gobierno los presupuestos municipales ordinarios que han de regir en el próximo ejercicio de 1892-93, cuyas Corporaciones han desatendido los deberes que impone el artículo 150 de la vigente ley Municipal, regla 1.ª, la Real orden de

22 de Febrero último inserta en el BOLETIN OFICIAL de 29 del mismo y prevenciones de mi circular de 24 de Marzo siguiente en que se concedía el nuevo plazo de 15 días para la presentación de los presupuestos que faltaban; y no pudiéndose en manera alguna tolerar por más tiempo aquella negligencia, que acusa desde luego la indiferencia en evacuar un servicio de tanta importancia y ocasiona perjuicios á los Municipios por culpa de sus representantes, si llegado el 1.º de Julio dejan de estar autorizados dichos documentos, siendo, como son, la base de toda buena gestión y administracion municipal, á la vez que impide la remision á la Superioridad del resumen general de los mismos; he dispuesto imponer á los Ayuntamientos morosos, la multa de 50 pesetas con que ya fueron conminados en mi citada circular, que harán efectiva en término de diez días en el papel correspondiente, pues de lo contrario se procederá á su exaccion por la vía de apremio, previniéndoles por última vez que si en el plazo de octavo día no obran en este Gobierno los citados presupuestos, sin otro aviso pasarán agentes que los formen de oficio á costa de los causantes, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

Valladolid 18 de Junio de 1892.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Ispizua.

Negociado 2.º—Cárceles.

CIRCULAR N.º 62.

Habiendo sido aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de Medina de Rioseco que ha de regir en el año económico de 1892 á 1893, á continuacion se inserta el repartimiento de lo que á cada pueblo corresponde satisfacer, esperando del celo de los Ayuntamientos verifiquen los pagos con toda puntualidad sin dar lugar á ningun género de apremios.

Valladolid 14 de Junio de 1892.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Ispizua.

Relacion que se expresa.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DE RIOSECO.

Presupuesto carcelario.

Repartimiento entre los pueblos que forman dicho partido de 5,097 pesetas y 31 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto carcelario para el año económico de 1893 á 1893, formado con arreglo á las cuotas que por contribuciones directas cada uno de ellos satiface.

PUEBLOS.	Cupo de los corres- ponde.
	Pesetas.
Berrueces.	89.75
Cabrereros del Monte.	135.38
Castromonte.	238.36
Medina de Rioseco.	1112.77
Montealegre.	224.17
Moral de la Paz.	185.20
Morales de Campos.	84.70
Mudarra.	56.94
Palacios de Campos.	150.30
Palazuelo de Vedija.	187.89
Pozuelo de la Orden.	92.86
Santa Eufemia.	165.08
Tamariz.	210.82
Tordehumos.	329.92
Valdenebro.	164.99
Valverde de Campos.	128.08
Villabrágima.	337.14
Villaesper.	51.58
Villafrechós.	401.40
Villagarcía de Campos.	198.73
Villalba del Alcor.	326.90
Villanuriel de Campos.	124.22
Villanueva de San Mancio.	100.13
Totales.	5097.31

Medina de Rioseco 24 de Marzo de 1892.
—El Alcalde, Sebastian Alvarez Garcia.—El
Secretario Contador, Esteban Viguera.

Num. 2.341.

Gobierno Militar de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR: Excmo. Sr.: En atencion á que en el año actual fué necesario restringir el plazo para redimir el servicio de Ultramar,

con el objeto de enviar al Distrito de Cuba, durante los meses de Mayo y Abril parte del contingente pedido por el Capitan General de dicha Isla, y teniendo en cuenta que ya efectuados aquellos embarcos, y en suspenso por ahora el envío de reclutas hasta el mes de Octubre; pueden armonizarse las necesidades del servicio con el deseo de los interesados, concediendo nuevo plazo de redencion y sustitucion, dentro de los límites del art. 153 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido disponer: 1.º Se amplía el plazo para redimir el servicio de Ultramar señalado por Real orden circular de 3 de Febrero último (D. O. núm. 24), hasta el día 31 de Julio del presente año á los mozos que aún no hubiesen verificado su embarco. 2.º Se concede igual plazo para la sustitucion. 3.º La redencion será por valor de 2.000 pesetas, con arreglo á lo prescrito en el art. 53 de la citada ley. 4.º Una vez trascurrido el plazo que queda señalado, no se dará curso á las instancias que se promuevan en solicitud de nuevas prórrogas sea cual fuere la causa que hubiere impedido verificar la redencion y que los sustitutos queden filiados é ingresados en caja dentro del referido plazo. 5.º Los Capitanes Generales de los distritos procurarán dar la mayor publicidad á esta circular, con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1892.—*Azcárraga*.—Es copia: El General Gobernador, Caramés.

Núm. 2.345.

Ayuntamiento constitucional de Villasexmir.

Habiendo quedado sin efecto por anulacion de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, la subasta con libre venta de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos, por tres años económicos de 1892 á 93, 1893 á 94, 1894 á 95, y reformadas sus condiciones, se

señala nueva subasta para el día veintidos del corriente mes y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo en cada uno de los años expresados de la cantidad de novecientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, cupo para el Tesoro con más el tres por ciento de cobranza, sujetándose el postor en la exaccion de derechos de dichas especies á las tarifas del Reglamento del mencionado impuesto. Para ser licitador se necesita consignar en la Depositaria de este Ayuntamiento el dos por ciento del importe de la subasta, presentando también fiador á satisfaccion del Ayuntamiento ó el depósito de la cuarta parte importe de la subasta verificada que sea ésta. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia convocando licitadores.

Villasexmir 13 de Junio de 1892.—El Alcalde, Mariano Martin Negro.

(Talon núm. 326.)

Núm. 2.348.

Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

Habiendo sido desaprobada por la Superioridad la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este distrito para el año económico de 1892 á 93, sobre las especies de carnes de todas clases, aceites, aguardientes, alcoholes y licores, vinos, vinagres, cervezas, arroz, demás granos y legumbres, pescados, jabon, carbon y la sal, se procederá á celebrar una nueva subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, el día veintinueve del corriente, de once de la mañana á una de su tarde, bajo el tipo de seis mil doscientas noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos para el Tesoro con mil ciento veinticinco pesetas noventa y seis céntimos que importa el 2 por 100 para premio de cobranza y conduccion de caudales, sujetándose para la exaccion de derechos á las tarifas reglamentarias, verificándose la subasta por pujas á la llana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Municipio, haciéndose por los licitadores la consigna prevenida y presentando fiador á satisfaccion del Ayunta-

miento ó el depósito que previene la ley á juicio y eleccion del mismo.

Lo que se anuncia por el presente convocando licitadores.

Matapozuelos 16 de Junio de 1892.—El Alcalde, Restituto Iscar.

Talon núm. 344.

Núm. 2.349.

Alcaldía constitucional de Santibañez de Valcorba.

Habiéndose declarado nula la subasta celebrada con la exclusiva al por menor de los derechos de consumos que devenguen en este pueblo en el próximo ejercicio de 1892 á 93, las especies de carnes y tocino de todas clases, aceite y petróleo, vino y vinagre, aguardientes, licores y sal comun, se anuncia una nueva que tendrá lugar el día 22 del actual en esta Sala Consistorial y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que resultan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo entre ellas la de que los licitadores han de acreditar haber depositado el 2 por 100 del importe del cupo y recargos de la especie ó especies por que deseen interesarse, y en el caso de no presentarse licitadores en el expresado día se celebrará una segunda subasta en el sitio y hora mencionados, el día 30 del mismo, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento.

Santibañez de Valcorba 11 de Junio de 1892.—El Alcalde, Millán Castro.

Talon núm. 456.

Núm. 2.356.

Alcaldía constitucional de Peñafiel.

El día 24 de los corrientes de diez de la mañana á una de su tarde, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta pública por pujas á la llana y á venta libre de los derechos de consumo de todas las especies, excepto la del vino, vinagre, sidra y chacolí, que los satisfará el gremio de cosecheros para el ejercicio de 1892 á 93, bajo el tipo total de 23.635 pesetas 52 céntimos. Para tomar

parte en la subasta habrá de consignarse el 2 por 100 en clase de fianza.

Si el primer remate no tuviera efecto por falta de licitadores, tendrá lugar el segundo el día 29 del mismo mes, á lo hora y local designado para el primero.

El expediente y pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peñafiel 14 de Junio de 1892.—El Alcalde accidental, Saturnino Alvarez.

Talon núm. 457.

Núm. 2.357.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

Para el día 19 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, la primera subasta para el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas durante el año económico de 1892-93, bajo el tipo de 500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La subasta se verificará conforme á las reglas del artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones verbales y pujas á la llana, debiendo haber hecho previamente el depósito de 25 pesetas en la Caja municipal, para poder tomar parte en la licitacion y con la obligacion de presentar el rematante un fiador personal que reuna las condiciones del párrafo último, art. 12 de dicho Real decreto.

El precio del remate habrá de satisfacerse en cuatro plazos iguales que vencerán el día 1.º de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo del año económico, á que el arriendo se contrae.

Si no se presentasen licitadores en la primera subasta se celebrará una segunda el día 30 del presente mes con la rebaja del 25 por 100 del tipo y en la forma que aquella.

Roales Junio 8 de 1892.—El Alcalde, Tomás Rodriguez.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Talon núm. 458.